



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT*

DISPOSICIÓN N° **2912**

BUENOS AIRES, **03 JUN 2010**

VISTO el Expediente N.º 1-47-1110-230-08-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las referidas actuaciones como consecuencia de una inspección realizada en el Laboratorio WARM de Rubén Darío Scardaccione y Germán Eric Scardaccione, sito en la calle Larrea 1261, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Cosméticos (Disposición ANMAT N.º 1107/99).

Que en el marco del procedimiento aludido se llevó a cabo una recorrida por el establecimiento habiendo verificado los inspectores la existencia de diversos incumplimientos a la referida Disposición ANMAT N.º 1107/99, descriptos en el acta que luce a fojas 5/19; respecto de los cuales se ordenó, por Disposición ANMAT N.º 5366/08 rectificadas por Disposición ANMAT N.º 604/09, dictadas en el marco del Expte. N.º 1-47-1110-174-08-2, la instrucción de un sumario contra la firma Laboratorios WARM y su director técnico.

Que asimismo en tal oportunidad se observaron en el sector de Rotulado y Empaque cajas conteniendo envases vacíos no identificadas ni con



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
ANMAT

2912

DISPOSICIÓN N°

indicación de estado y cajas con pomos plásticos del producto ya envasado rotulado como "ALOE FORM CREMA SUAVIZANTE Y REVITALIZANTE DE LA PIEL CONTENIDO NETO 100 G, INDUSTRIA ARGENTINA – ELABORADOR LEGAJO N° 1541 – MS Y AS RES 155/98 – PRODUCTO DE TOCADOR", no identificadas con nombre y lote correspondiente ni con indicación de estado; habiendo manifestado el responsable de la firma (Sr. Scardaccione) que se trataba de un producto del cual sólo realizaban el envasado no elaborándolo en la planta; se solicitó orden de envasado a fin de verificar a qué lote correspondía al producto; habiendo informado el Sr. Scardaccione que no la poseía.

Que por otra parte se solicitó la presentación de documentación que avalara las actividades desarrolladas en el establecimiento al momento de la inspección, entre ella la que corresponde a la admisión del producto "Aloe Form crema suavizante y revitalizante de la piel contenido neto 100 g, industria argentina – elaborador legajo N° 1541 – Ms y As Res. 155/98 – Producto de Tocador".

Que a ese respecto el Sr. Scardaccione informó que la titularidad del producto correspondía al Sr. Carlos E. González, quien había entregado el granel del producto para ser envasado. (fs. 16/17); agregando que no tenía copia de la admisión de dicho producto donde constara que el envasador del producto es el Laboratorio Warm, no existiendo correlación entre Warm con el número de legajo que obra en el rotulado del producto en cuestión. (fs.17)



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº

2912

Que finalmente el responsable del establecimiento manifestó desconocer quien había elaborado el granel del producto y cuál era el número de lote y vencimiento a ser asignado a dicha elaboración. (fs.17).

Que en consecuencia los inspectores del INAME indicaron al Sr. Scardaccione que debía proceder a la destrucción del producto en cuestión ya que se desconocían los datos antes mencionados, debiendo presentar en el INAME documentación que avalara su destrucción.

Que a fojas 20/21 obra copia de un acta labrada en la sede del INAME que da cuenta de la presentación del Sr. Carlos Edelmiro González, DNI 4.307.100, quien dijo ser el titular del producto CREMA SUAVIZANTE Y REVITALIZANTE DE LA PIEL ALOE FORM; en dicha ocasión el Sr. González exhibió la admisión del producto CREMA SUAVIZANTE Y REVITALIZANTE DE LA PIEL ALOE ROYAL respecto del cual manifestó que se había discontinuado su elaboración por un reclamo de marcas; luego el Sr. González informó que se había realizado la admisión de un nuevo producto denominado CREMA SUAVIZANTE Y REVITALIZANTE DE LA PIEL ALOE FORM, trámite interno N.º 5968 de fecha 5/12/07; agregó que la elaboración y el envasado de este último producto era realizada por Laboratorio Warm, exhibió envases de ambos productos en donde se verificó que en el producto marca ALOE ROYAL la codificación es por sello que indica 6335 y no posee fecha de vencimiento y cuenta con características de envase distinto a la otra marca; en el rotulado constan los datos del elaborador que se encontraba declarado para elaborar y envasar dicho producto.



“2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
ANMAT

DISPOSICIÓN N.º

2912

Que respecto al producto exhibido de marca ALOE FORM se verificó que la codificación del lote y vencimiento es por ink-jet, estando codificado el envase exhibido como L6335, v:12/09; dado que el número de lote era el mismo que el producto anterior, el Sr. González manifestó que se trataba del mismo lote ya que correspondía al producto de marca ALOE ROYAL cuyos pomos habían sido vaciados por el mismo en un depósito que tiene en la oficina declarada como domicilio del titular en los trámites de admisión antes mencionados, sita en Tte. Gral. Juan D. Perón 1685 Piso 5º “A”; asimismo, el Sr. González manifestó que el domicilio indicado no se encontraba habilitado ante la Autoridad Sanitaria para realizar dicha operatoria y agregó que una vez vaciados los envases fueron entregados al laboratorio WARM para su envasado, manifestando no poseer documentación de elaboración y envasado del producto.

Que se dejó constancia en el acta que el rotulado del producto marca ALOE FORM no cumplía con lo declarado por el titular y el elaborador propuesto en el trámite de admisión antes mencionado, dado que indica en sus rótulos los datos del elaborador anterior Leg. 1541 el cual corresponde al establecimiento Le Fontane; no cumpliendo, asimismo, con la normativa vigente para rotulado, Disposición ANMAT N.º 374/06.

Que a fojas 57 el INAME, en su informe N.º 97/08, en virtud del procedimiento llevado a cabo y las manifestaciones vertidas por el Sr. González, sugirió prohibir preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como “CREMA SUAVIZANTE Y



“2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

2912

REVITALIZANTE DE LA PIEL ALOE FROM –L6335- V:12/09-Elaborador legajo N° 1541 MS y AS Res, 155/98 – Producto de tocador Aloe Form Tel 54 11 4373-1510, e-mail cegaloe@yahoo.es.” así como también el inicio de un sumario sanitario al titular del producto, Sr. Carlos Edelmiro González, DNI 4.307.100, por haber infringido el artículo 3° de la Resolución N.º ex MS y AS N.º 155/08 y las Disposiciones ANMAT N.º 1109/99 y 374/06 y a la firma Laboratorio Warm de Scardaccione, Rubén Dario y Scardaccione, Germán Eric, por envasar un producto sin contar con documentación que avale su origen, en presunto incumplimiento de lo dispuesto por la Disposición ANMAT N.º 1107/99.

Que previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos (Dictamen N.º 1573/08 de fs. 61/63) se dictó la Disposición ANMAT N.º 4290/08 (fs. 64/68) que dispuso la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto rotulado como “CREMA SUAVIZANTE Y REVITALIZANTE DE LA PIEL ALOE FORM L 6335- Vt. 12/09- Elaborador legajo N° 1541 MS y AS Res. 155/98 – Producto de Tocador Aloe Form, Tel 54 11 4373-1510, e-mial cegaloe@yahoo.es.”

Que asimismo por el referido acto administrativo se ordenó la instrucción de sumario al Sr. Carlos Edelmiro González, en su carácter de titular del producto mencionado anteriormente, por presunta infracción del artículo 3° de la Resolución ex MS y AS N.º 155/98 y las Disposiciones ANMAT 1109/99 y 374/06, y a la firma Laboratorio Warm de Rubén Darío Scardaccione y Germán Eric Scardaccione y a su Director Técnico por la presunta trasgresión del artículo 3° de la



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
ANMAT

DISPOSICIÓN N.º

2912

Resolución ex MS y AS N.º 155/98 y las Disposiciones ANMAT 1109/99, 374/06 y 1107/99.

Que corrido el traslado de estilo, a fojas 83/119 los Sres. Rubén Darío Scardaccione, DNI 12.547.818, y Germán Eric Scardaccione, DNI 21.951.261, en carácter de titulares del Laboratorio Warm en forma conjunta con la Directora Técnica, Silvia Forni, se presentaron y formularon el descargo que hace a la defensa de sus derechos.

Que los titulares del laboratorio constituyeron domicilio en la calle Famatina 3711/15 de esta Ciudad de Buenos Aires, mientras que la directora técnica, Silvia Forni lo hizo en la calle Nicasio Oroño 2148 PB Dpto. 4º de esta Ciudad de Buenos Aires.

Que a fojas 81 luce el acuse de recibo de la CD 857938370 dirigida al Sr. Carlos González, en su carácter de titular del producto "CREMA SUAVIZANTE Y REVITALIZANTE DE LA PIEL ALOE FORM" al domicilio sito en calle Tte. Gral. Perón 1685 piso 5º Dpto. "A", que quedó notificada con fecha 8 de agosto de 2008.

Que no obstante encontrarse notificado el Sr. Carlos González según surge de fojas 81, a fin de asegurar su derecho de defensa, a fojas 122 se solicitó al Departamento de Registro que informara el domicilio registrado del Sr. González.

Que a fojas 123 luce la respuesta del citado Departamento, informando que el domicilio del Sr. Carlos González declarado en el trámite interno N.º 5968/07 se encuentra ubicado en la calle TTe. Juan Domingo Perón 1685, piso 5º



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

2912

Dpto. "A" de la Ciudad de Buenos Aires; asimismo, acompañó para agregar a las actuaciones copia del trámite de gestión interna citado, del cual surge la totalidad de la información referida al producto "Crema Suavizante y Revitalizante de la Piel, Marca Aloe Form."

Que a fojas 148/149 el Departamento de Inspecciones – Productos Cosméticos, Instituto Nacional de Medicamentos realizó la evaluación técnica del descargo presentado por los titulares del Laboratorio Warm y su Directora Técnica, Silvia Forni.

Que el citado Instituto a fojas 86 se expidió acerca de la calificación de la conducta reprochada en los términos del artículo 7 inc. d) de la Disposición ANMAT N.º 7913/04, manifestando que el riesgo sanitario que la falta implica resulta leve y, en consecuencia, consideró que corresponde encuadrarla como falta leve en los términos de la Disposición ANMAT N.º 1710/08.

Que el Departamento de Registro informó que a tenor de la documental conservada en el Legajo N.º 2627 de la firma Laboratorio Warm de Scardaccione Rubén Darío y Scardaccione Germán Eric, surge que tanto dicho establecimiento como su Directora Técnica, Silvia Liliana Forni, MN N.º 132769 no registran antecedentes de sanción.

Que respecto del Sr. Carlos Edelmiro González se informó que también carece de antecedentes de sanción.

Que del análisis de las actuaciones surge que el INAME mediante OI 303/08 realizó un procedimiento en el establecimiento Laboratorio Warm de los Sres.



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

2912

Rubén Dario Scardaccione y Germán Eric Scardaccione con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Cosméticos y según surge del acta labrada en dicha ocasión se detectó, entre otros incumplimientos a la Disposición ANMAT N.º 1107/99, que en el área de envasado existían cajas conteniendo pomos de plástico cuyo rótulo detallaba "ALOE FORM CREMA SUAVIZANTE Y REVITALIZANTE DE LA PIEL. Contenido Neto 100 grms. Industria Argentina – Elaborador legajo N° 1451 – MS y AS Res. 155/98 – Producto de Tocador" sin identificación de estado, ni número de lote, manifestando los responsables de la firma no haber elaborado el producto, pero reconociendo haber realizado el proceso de envasado.

Que los sumariados, Sres. Rubén Dario Scardaccione y Germán Eric Scardaccione, titulares del Laboratorio Warm y la Directora Técnica, Silvia Forni, en el descargo presentado manifestaron desconocer los dichos del titular del producto Carlos Edelmiro González en el acta labrada en el INAME.

Que luego afirmaron, tal como lo habían manifestado en ocasión de la inspección llevada a cabo en el Laboratorio Warm, que el producto cuestionado no fue elaborado en dicho establecimiento habiéndose limitado exclusivamente al envasado, conforme expreso requerimiento del titular, agregando que habían presentado la monografía del producto, la cual fue aprobada.

Que los sumariados, adujeron que queda comprobado que no elaboraron el producto cuestionado dado que el legajo no se corresponde con el indicado en el rótulo del citado producto.



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº

2912

Que respecto de los argumentos expuestos por los imputados referidos a que no elaboraron el producto en cuestión, la Instrucción compartió el criterio expuesto por el INAME en la evaluación descargo, el cual señaló (a fs. 148) que en ningún momento se formuló reproche alguno a los sumariados respecto a que el producto hubiera sido elaborado por Laboratorio Warm sino que se aclaró que Warm fue responsable del envasado del citado producto solamente, según lo manifestado en la inspección.

Que sin perjuicio de ello el INAME en su informe dejó constancia que en el trámite de Admisión del producto consta declarado como "Elaborador" y "Envasador" el laboratorio Warm, estando dicho trámite firmado por la Directora Técnica de Laboratorio Warm, Silvia Forni y por el representante legal de la firma, Sr. Rubén Scardaccione.

Que esta circunstancia también es aclarada por los imputados en el descargo al mencionar que Laboratorio Warm, con fecha 5 de diciembre de 2007, contaba con la correspondiente habilitación como elaborador y envasador de los productos conforme surge del trámite interno N.º 5968. (fs. 83 último párrafo).

Que los sumariados manifestaron que los dichos del Sr. Carlos González resultan falsos toda vez que el Laboratorio Warm utiliza lotes alfanuméricos y que ello los habilita a negar que hayan sido los elaboradores del producto cuestionado.

Que luego, consideraron oportuno aclarar que más allá de que el producto se encontrara con impresión ink-jet, como lo hace habitualmente



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
ANMAT

DISPOSICIÓN N.º **2912**

Laboratorio Warm, esto se debió a que envasaron el producto y codificaron con el lote que entregó el titular del producto, Sr. Carlos González.

Que el INAME señaló que en el descargo Laboratorio Warm reconoció haber codificado y envasado con número de lote entregado por el Sr. Carlos González.

Que a este respecto aclara el citado Instituto que entre otros incumplimientos se imputa a Laboratorio Warm y a su Directora Técnica los ítems correspondientes a envasado y rotulado de la Disposición ANMAT N.º 1107/99.

Que también manifestaron desconocer el laboratorio al que corresponde el número de legajo inserto en los envases, agregando al respecto que el titular del producto se había comprometido a entregar la documentación del laboratorio elaborador, lo cual nunca cumplió.

Que los imputados manifestaron que su participación en el proceso de envasado fue de buena fe y reconocieron la omisión de no haber esperado a contar con la documentación pertinente de parte del titular del producto.

Que cabe aclarar que los imputados reconocen no haber contado con la documentación respaldatoria de la orden de producción, tal como prescribe la Disposición ANMAT N.º 1107/99, así también lo señala el INAME en la evaluación del descargo (fs. 148).

Que asimismo, el INAME en la evaluación del descargo también aclaró que, de acuerdo al artículo 5º de la Disposición ANMAT N.º 1108/99, tanto el



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
ANMAT

MINISTERIO DE SALUD

2912

titular del producto como su elaborador son solidariamente responsables ante la autoridad registrante por la aptitud sanitaria del producto.

Que por otra parte, los sumariados manifestaron haber destruido las unidades del lote en cuestión que se encontraban en el establecimiento en ocasión de la inspección OI 303/08 y acompañaron al descargo como prueba la constatación del procedimiento de destrucción, agregando, a este respecto, que se había comunicado al titular del producto que debía destruir las unidades que se encontraran en su poder y que desconocían su accionar en ese sentido.

Que a ese respecto la Instrucción señaló que Laboratorio Warm sólo procedió de acuerdo a las instrucciones impartidas por los inspectores del INAME en ocasión de la inspección OI 303/08, conforme surge de fojas 16/17, cumpliendo con la obligación a su cargo.

Que finalmente los sumariados informaron que, con fecha 27 de marzo de 2008, habían iniciado el trámite de baja correspondiente ante esta ANMAT y acompañaron copia simple para constancia del expediente; infiriéndose de ello, a su criterio, que no participaron en modo alguno en la elaboración de los productos cuestionados.

Que ofrecieron como prueba, certificado original de destrucción de los productos cuestionados, copia de trámite de baja de Laboratorio Warm, copia del certificado de admisión del producto Formulario R-155, listado de lotes fabricados, demostrando la codificación usada.



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
ANMAT

RESOLUCIÓN N°

2912

Que cabe señalar que por Disposición ANMAT N.º 5572/08 se dio de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIO WARM de SCARDACCIONE, RUBEN DARIO y SCARDACCIONE, GERMAN ERIC y se canceló el certificado de habilitación correspondiente.

Que en relación con la responsabilidad que le corresponde al Sr. Carlos Edelmiro González, en su carácter de titular del producto Aloe Form, corresponde remitirse al acta que luce a fojas 20/21.

Que surge del acta citada que el Sr. González reconoció expresamente haber vaciado los pomos del producto cuestionado en un depósito que tiene declarado como domicilio del titular en los trámites de admisión, pero que no se encuentra habilitado por la Autoridad Sanitaria para realizar dicha operatoria.

Que también declaró que no conservaba documentación de la elaboración y envasado del producto cuestionado.

Que finalmente, se deja constancia que de acuerdo con las copias del trámite de admisión del producto ALOE FORM su rotulado no cumple con lo declarado por el titular y el elaborador propuesto en el citado trámite, dado que en el envase figura el elaborador anterior Leg. 1541 y además no cumple con la normativa vigente para rotulado, Disposición ANMAT N.º 374/06.

Que respecto del derecho de defensa que le asiste al Sr. Carlos Edelmiro González resulta oportuno aclarar que, encontrándose debidamente notificado de la instrucción del sumario ordenado mediante Disposición ANMAT 4290/08, conforme surge de fojas 81 y toda vez que ha vencido el plazo dispuesto



“2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
ANMAT

RESOLUCIÓN N.º **2912**

por el artículo 21 de la ley 16.463, sin que el interesado haya formulado el descargo pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1º inciso e) apartado 8) de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, corresponde dar por decaído el derecho.

Que finalmente la Instrucción señaló que, a su criterio, no surge del descargo presentado por los sumariados elementos que permitan desvirtuar la responsabilidad que les corresponde por las faltas imputadas, motivo por el cual la Instrucción consideró que los Sres. Rubén Darío Scardaccione y Germán Eric Scardaccione, en su carácter de titulares del Laboratorio Warm y su Directora Técnica Silvia Liliana Forni, resultan responsables por no cumplir con las normas vigentes, Artículo 3º de la Resolución ex MS y AS N.º 155/98 y las Disposiciones ANMAT 1109/99 (Condiciones técnicas para las habilitaciones que se soliciten y los requisitos de admisibilidad de las solicitudes en lo relativo a la elaboración o importación de productos cosméticos para la higiene y perfume), Disposición ANMAT N.º 374/06 (Medidas sobre rotulado que deben cumplir los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes) y Disposición ANMAT N.º 1107/99 (Normas a que deberán ajustarse las empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y envasadoras de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes).

Que asimismo, la Instrucción consideró que el Sr. Carlos Edelmiro González, resulta responsable por no cumplir con las normas vigentes, artículo 3º de la Resolución (ex MS y AS) N.º 155/98, Disposición ANMAT N.º 1109/99



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
ANMAT

2912

DISPOSICIÓN N°

Disposición ANMAT N.º 374/06, por haber vaciado los pomos originales del producto cuestionado en un establecimiento no autorizado por esta Administración Nacional para dicho procedimiento, incumpliendo las normas sobre rotulado de productos cosméticos, siendo además responsable de la aptitud sanitaria del producto, conforme surge del párrafo 2º del artículo 5º de la Disposición ANMAT N.º 1108/99 que dispone que el titular del producto inscripto, tanto como su elaborador y/o importador serán solidariamente responsables ante la autoridad registrante por la aptitud sanitaria del producto.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en función de las facultades conferidas por los Decretos N.º 1490/92 y 425/2010.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Impónese a los Sres. Rubén Dario Scardaccione y Germán Eric Scardaccione, en su carácter de titulares del Laboratorio Warm, con domicilio constituido en la calle Famatina 3711/15, Ciudad de Buenos Aires, una sanción de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por haber infringido el artículo 3º de la Resolución ex MS y AS N.º 155/98 y las Disposiciones ANMAT 1109/99, 374/06 y 1107/99.



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
ANMAT

RESOLUCIÓN N°

2912

ARTICULO 2°.- Impónese a la Directora Técnica de la citada firma, Silvia Liliana Forni, MN N.º 132769, con domicilio constituido en la calle Nicasio Oroño 2148 PB Dpto. 4º, Ciudad de Buenos Aires, una sanción de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500) por haber infringido el artículo 3º de la Resolución ex MS y AS N.º 155/98 y las Disposiciones ANMAT 1109/99, 374/06 y 1107/99.

ARTICULO 3°.- Impónese al Sr. Carlos Edelmiro González, en su carácter de titular del producto "Crema Suavizante y Revitalizante de la Piel, Marca Aloe Form, con domicilio en la calle Tte. Juan Domingo Perón 1685, piso 5º Dpto. "A" de la Ciudad de Buenos Aires, una sanción de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por haber infringido el Artículo 3º de la Resolución ex MS y AS N.º 155/98 y las Disposiciones ANMAT 1109/99 y 374/06.

ARTICULO 4°.- Anótense las sanciones en el Departamento de Registro y comuníquese lo dispuesto en el artículo 2º precedente a la Dirección de Registro de Fiscalización y Sanidad de Fronteras, a efectos de ser agregado como antecedente al legajo de la profesional.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

ARTICULO 6°.- Hágase saber a los sumariados, que podrán interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo (conf. artículo 21 de la Ley de 16.463).



"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos*
ANMAT

DISPOSICIÓN N.º **2912**

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección de Coordinación y Administración, para su registración contable.

ARTICULO 8º.- Anótese; por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados a los mencionados domicilios, haciéndoles entrega de la copia autenticada de la presente disposición; Dése al Departamento de Registro y a la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese PERMANENTE.

EXPEDIENTE N.º 1-47-1110-230-08-5

DISPOSICIÓN N.º **2912**

DR. CARLOS CHIALE
INTERVENTOR
ANMAT.